

Personería Jurídica Resolución N.º 0713 de Junio de 1972, de la Gobernación del Atlántico y reconocida por del
Ministerio de Educación Nacional.
NIT: 890.104.481-6

ACUERDO NÚMERO 001-017 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022

“Por el cual se establecen los lineamientos para el Requisito de una segunda lengua como requisito para la obtención del título de la Corporación Educativa del Litoral”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL LITORAL

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y de lo estipulado en el literal c del artículo 45 del Estatuto General,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el Artículo 69, garantiza la autonomía Universitaria, la que establece que podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo a la Ley.

Que, en su visión, la Corporación Educativa del Litoral proyecta que para el año 2025 será una institución de educación superior reconocida por su innovación académica de calidad, con capacidad de alto impacto en la formación de un talento humano pertinente, con visión global e incidencia en la transformación de la Región Caribe Colombiana

Que la Corporación Educativa del Litoral, dentro de su autonomía universitaria, establece la necesidad instaurar los lineamientos en los que se desarrollará el requisito del dominio de una segunda lengua como requisito para la obtención del título de la Corporación Educativa del Litoral en sus distintos programas académicos basado en la necesidad de brindar al estudiantado una formación integral, con miras a ser más competitivos en el ámbito laboral.

Que el mundo globalizado exige fortalecer el dominio de un idioma extranjero por parte de la comunidad académica, por cuanto resulta esencial para hacer parte de las dinámicas globales de tipo académico, cultural, económico, etc.

Que el dominio de varias lenguas se hace indispensable para implementar los procesos internacionales por cuanto la Corporación se preocupa por mantener pertinente la oferta de formación en diversas lenguas, ajustándose a las normas y lineamientos nacionales e internacionales. Así mismo con el fin de impactar la sociedad se debe formar ciudadanos con habilidades de relacionamiento intercultural para facilitar el entendimiento en contextos diversos.

Que la Corporación Educativa del Litoral busca que el egresado tenga un buen nivel de dominio de una segunda lengua acorde con el programa académico cursado y con los retos del mundo actual, señalando que el énfasis de la LITORAL es el idioma inglés.

Que en la actualidad el modelo escogido para el aprendizaje de una segunda lengua por parte del Ministerio de Educación Nacimiento es el Marco Común Europeo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. PRUEBAS ACEPTADAS. Las pruebas válidas para demostrar el cumplimiento del requisito de inglés de los estudiantes de la Corporación Educativa del Litoral son:

1. TOEFL ITP
2. TOEFL IBT
3. TOEIC
4. IELTS
5. CAE
6. FCE
7. APTIS (4 competencias)

ARTÍCULO SEGUNDO. IDIOMAS ACEPTADOS. La Corporación Educativa del Litoral acepta entre los idiomas a validez los siguientes:

1. Inglés
2. Francés
3. Alemán
4. Mandarín
5. Portugués

ARTÍCULO TERCERO. Para obtener el título técnico profesional, tecnológico y profesional, todos los estudiantes de la Institución deberán alcanzar el nivel indicado a continuación según su nivel de formación, en uno de los idiomas aceptados según lo dispone el artículo segundo, a través del examen que disponga la Escuela de Idiomas para obtener el título correspondiente del programa académico cursado en LA LITORAL o haber cursado y aprobado los cursos correspondientes al nivel señalado en la escala que a continuación se indica:

1. Nivel Técnico Profesional: A2
2. Nivel Tecnológico: B1
3. Nivel Profesional: B2

La formación académica podrá realizarse en la Escuela de Idiomas de LA LITORAL o en uno de los institutos aprobados por la oficina de Internacionalización.

PARÁGRAFO PRIMERO. La acreditación de la competencia en segundo idioma hace parte de los requerimientos exigibles para la obtención del título técnico profesional, tecnológico y profesional en LA LITORAL, sin embargo, el estudiante es autónomo de su elección para adelantar la formación en segunda lengua, la que será validada de conformidad con el cumplimiento de los aspectos señalados en el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de realizar los cursos en una institución diferente a la Escuela de Idiomas de LA LITORAL, deberá adjuntar un certificado de constancia de que el último curso aprobado corresponda mínimo al último nivel señalado en la escala de niveles contemplados en el artículo tercero del presente Acuerdo.

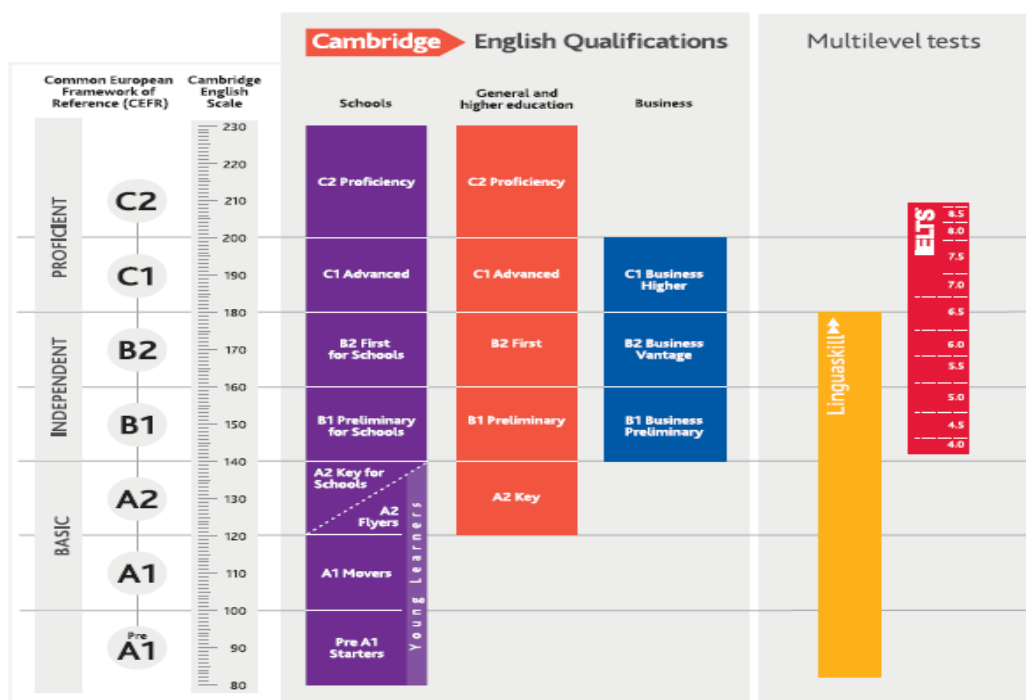
ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE LA PRUEBA. Las pruebas aceptadas por LA LITORAL deben estar vigentes en el momento de cumplir con el requisito.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS DE CURSOS DE INSTITUCIONES EXTERNAS AVALADAS POR LA LITORAL. Los certificados de dominio de la segunda lengua aceptados por LA LITORAL deben indicar que el último curso correspondiente al cumplimiento del requisito de grado se aprobó dentro de un periodo de dos años o menos al momento en que se pretende cumplir con el requisito de grado.

ARTÍCULO SEXTO. Los estudiantes deberán presentar el resultado de la prueba para certificar el cumplimiento del requisito de del dominio de la segunda lengua en la fecha estipulada por LA LITORAL, en la oficina de Admisiones, Registro y Control, a través de los medios establecidos por la oficina antes mencionada.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NIVELES DE EXIGENCIA. LA LITORAL. podrá aumentar progresivamente los niveles aquí indicados con el fin de ser competitivos internacionalmente y con el objeto de promover el uso y la enseñanza en una segunda lengua de algunas asignaturas del plan de estudios.

ANEXOS



Las siglas **A1**, **A2**, **B1**, **B2**, **C1** y **C2** corresponde a niveles de dominio idiomático y están determinados por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (CEFR en sus siglas en **inglés**).

- **Nivel A1 de inglés:** Acceso. **Nivel** principiante.
- **Nivel A2 de inglés:** Plataforma. **Nivel** elemental.
- **Nivel B1 de inglés:** Umbral. **Nivel** intermedio.
- **Nivel B2 de inglés:** Avanzado. **Nivel** intermedio alto.
- **Nivel C1 de inglés:** Dominio operativo eficaz. **Nivel** avanzado.
- **Nivel C2 de inglés:** Maestría.

El **nivel A1** corresponde al primer **nivel** usuarios básicos con el idioma, es decir, aquellos capaces de comunicarse en situaciones cotidianas con expresiones de uso frecuente y utilizando vocabulario elemental.

El **nivel A2 de inglés** es el segundo **nivel** del Marco Común Europeo de Referencia (MCER), que define los distintos **niveles** de un idioma establecidos por el Consejo de Europa. En lenguaje coloquial, este **nivel** se puede describir como "básico" en el sentido de "Hablo **inglés** básico".

El **nivel B1** permite al hablante comunicarse de manera más fluida sobre temas cercanos en los tiempos presente, pasado y futuro.

El **nivel B2** da un mayor **nivel** de independencia al hablante y le permite manejarse con facilidad en situaciones cotidianas.

El nivel **C1** de inglés se caracteriza por una serie de habilidades lingüísticas concretas y definidas por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas:

- Es capaz de **comprender una amplia variedad de textos extensos y con cierto nivel de exigencia**, así como reconocer en ellos sentidos implícitos.
- Sabe **expresarse de forma fluida y espontánea** sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada.
- Puede hacer un **uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales**. Puede producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización, articulación y cohesión del texto.

El nivel **C2** corresponde a usuarios competentes con el idioma, es decir, **capacitados para tareas complejas de trabajo y estudio**. Es importante recordar que el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) es el sistema que define y explica los diferentes niveles de expresión y comprensión oral y escrita para lenguas como el inglés. Comprende 6 niveles de referencia: tres bloques (nivel básico o A, independiente o B y competente o C), que se dividen a su vez en dos subniveles, 1 y 2.

El nivel C2 tiene unas competencias lingüísticas muy específicas que acreditan las capacidades en el idioma:

COMPETENCIAS DEL NIVEL C2 DE INGLÉS


- Es capaz de **comprender con facilidad prácticamente todo lo que oye o lee**.
- Sabe **reconstruir la información y los argumentos procedentes de diversas fuentes**, ya sean en lengua hablada o escrita, y presentarlos de manera coherente y resumida.
- Puede **expresarse espontáneamente, con gran fluidez y con un grado de precisión** que le permite diferenciar pequeños matices de significado incluso en situaciones de mayor complejidad.

Tomado del Proyecto "Escuela de Idiomas" de la Corporación Educativa del Litoral.

Dado el Barranquilla a los 18 días de octubre de 2022.



CECILIA DOLORES CORREA DE MOLINA
Rectora



KAROLAYS DAYANA MUÑOZ CARO
Secretaría General